

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0219/2016

RESOLUCIÓN

--- Ciudad de México, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. ---

--- **VISTO** para resolver, el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0219/2016, instruido en contra de la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio "C", con Registro Federal de Contribuyentes a) Eliminada adscrita a la Procuraduría Social de la ahora Ciudad de México, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones; y, ---

RESULTANDO:

--- **PRIMERO. Denuncia de presuntas irregularidades.** El ocho de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/8608/2016 del cinco de septiembre del mismo año, visible a foja 49 del expediente que se resuelve, mediante el cual la Licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, remitió copia certificada del expediente CG DGAJR DQD/D/526/2016, visible de la foja 1 a 48 del expediente que se resuelve, del que se desprenden hechos que pudieran constituir irregularidades de carácter administrativo, presuntamente imputables a la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, adscrita en la época de los hechos que dieron origen al procedimiento disciplinario que se resuelve a la Procuraduría Social de la ahora Ciudad de México; con la finalidad de que esta Dirección conforme a sus atribuciones determinara lo conducente. ---

--- **SEGUNDO. Inicio de procedimiento.** Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar a la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, visible de la foja 51 a la 53 de los presentes autos, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/3387/2016 del veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mismo que fue notificado a la ciudadana en cita el seis de octubre de dos mil dieciséis, visible de la foja 57 a la 59 del presente expediente. ---

--- **TERCERO. Trámite de procedimiento administrativo disciplinario.** El dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que compareció la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, en la que declaró, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; diligencia visible de la foja 66 a 68 de los presentes autos. ---

--- **CUARTO. Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, ---

CONSIDERANDO:

--- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción

1

- a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades y Sanciones
Tlaxcoapal No. 6 3600 3
Caj Centro, Del Cuauhtémoc C.P. 06500
Tel. 5627 9700 Ext. 51248



III, 2º, 3º, fracción IV; 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, todos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1, 28, párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

-----**SEGUNDO.** Que a efecto de resolver si la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio "C", esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: 1. La calidad de servidora pública de la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, 2. La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 3. La plena responsabilidad de la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales** en el hecho que constituya la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----**TERCERO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, tenían la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio "C"; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas. -----

a). Con la copia certificada del oficio sin número del dieciséis de noviembre de dos mil quince, suscrito por el Maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino del entonces Distrito Federal, por medio del cual nombró a la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, como Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio "C" en la citada Procuraduría; documento visible a foja 18 de autos. -----

b) Copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal con número de folio 191-2015, del dieciséis de noviembre de dos mil quince, en la que se asienta como Alta, a nombre de **Cacheux Rosales Paula Cecilia**, como personal de confianza para el puesto de Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio "C", a partir del dieciséis de noviembre de dos mil quince; documento que obra a foja 17 de autos. -----

c) Con la declaración de la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, rendida el dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que en el apartado de "Antecedentes Laborales" manifestó: "Que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio "C" de la Procuraduría Social de la Ciudad de México..."; visible de la foja 66 a la 68 del expediente que se resuelve. -----

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno y de indicio, en términos de los artículos 280, 281 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, de las cuales se puede concluir que la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, al desempeñarse como Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio "C" en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, si tenía la calidad de servidora pública, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

-----**CUARTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, en su desempeño como Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio "C" de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el

artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/3387/2016 del veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mismo que obra de la foja 57 a la 59 de actuaciones, la irregularidad que se le imputa se hizo consistir en: -----

"Usted al haber ocupado el cargo de Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio "C", adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, a partir del dieciséis de noviembre de dos mil quince, omitió presentar la declaración de intereses a la que estaba obligada a realizar durante el mes de mayo de dos mil dieciséis, tal y como lo señala el párrafo primero del lineamiento Primero en relación con el Segundo Transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince. ---

Lo anterior es así, ya que de acuerdo con lo señalado mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/4109/2016, de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, de la Contraloría General de la Ciudad de México, se desprende que de la búsqueda realizada a la base de datos del "Sistema de Gestión de Declaración de CG", al día de la fecha del oficio de referencia, la declaración que debió presentar durante el mes de mayo del año dos mil dieciséis, aún no había sido transmitida, motivo por el cual no se tenía por presentada, no obstante que Usted se encontraba obligada a realizarla, por lo tanto Usted, incumplió presuntamente lo establecido en la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señala, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince, así como lo establecido en el párrafo primero del lineamiento primero, en relación con el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos." -----

---- I. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la controversia respecto a la irregularidad que se imputa en el presente apartado son los siguientes: -----

a) Si la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, al fungir como Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio "C" en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, estaba obligada a presentar la Declaración de Intereses. -----

b) Si en los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, se establece un periodo para la presentación de la Declaración de Intereses cada año, y si la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, al desempeñarse como Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio "C" en el Procuraduría Social de la Ciudad de México debía observar lo señalado en los citados Lineamientos. -----

c) Si como se establece, la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, en su calidad de Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio "C" en el Procuraduría Social de la Ciudad de México, omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes de mayo de dos mil dieciséis.-----

d) Si la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, en su calidad de Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio "C" en el Procuraduría Social de la Ciudad de México, al no presentar su Declaración de Intereses en el mes de mayo de dos mil dieciséis, infringió lo dispuesto en el párrafo primero del Lineamiento Primero, en relación con el transitorio segundo de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan; así como lo señalado por la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses; y por consecuencia infringió lo establecido en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

---- II. Ahora bien, en cuanto a las premisas marcadas con los Incisos **a)** y **b)** de la irregularidad antes indicada, resulta procedente realizar el análisis de la normatividad que regula en materia de Declaración de Intereses de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que a continuación se realiza el mismo:----

El párrafo primero del Lineamiento Primero, en relación con el transitorio segundo de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración del Distrito Federal y homólogos que se señalan, establece lo siguiente:----

"LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN

PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

TRANSITORIOS

(...)

Segundo.- La declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año".

La normatividad analizada señala la obligación de todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; además de que señalan que dicha

obligación correspondiente al año dos mil quince debe realizarse en el mes agosto de dos mil quince y ya las posteriores se efectuarían en el mes de mayo de cada año.-----

Por otra parte, la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses, establece lo siguiente:-----

"ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.

Quinta.- **DECLARACIÓN DE INTERESES.-** Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."

La normatividad antes transcrita establece que todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen **puestos de estructura** u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; así como también declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.-----

En este aspecto, si bien quedó demostrado en el considerando Tercero de la presente resolución, que en el momento de los hechos la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, fungió como Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio "C" en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, también debe quedar establecido que ocupaba un puesto que era considerado de estructura ante el Gobierno de la Ciudad de México, razón por la que estaba obligada a presentar la declaración de intereses durante el mes de mayo de cada año.-----

En razón de lo señalado en el párrafo anterior, debe señalarse que en el portal de la página de internet de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en la dirección electrónica http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_vi_remuneracion_mensual_prosoc, se aprecia un listado con la remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación del personal de estructura de dicha Procuraduría, del que se desprende lo siguiente:-----

Tipo de trabajador	Colete o Nivel del puesto	Denominación del Puesto	Denominación del Cargo	Nombres (N)	Apellido Paterno	Apellido Materno	Remuneración mensual bruta a contraprestación	Remuneración mensual neta	Percepciones adicionales	Sistemas de compensación	Prestaciones y/o estímulos
--------------------	---------------------------	-------------------------	------------------------	-------------	------------------	------------------	---	---------------------------	--------------------------	--------------------------	----------------------------

ESTRUCTURA	20.5	Subd Sanciones y Medidas de Apremio	Enlace Sanc. Medidas Apremio C	Paula Cecilia	Cacheux	Rosales	13,534.00	11,208.74	El personal de estructura no cuenta con paragonías adicionales. Dentro de las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría Social del D.F.	Dentro de la normalidad la procuraduría Social del D.F. no cuenta con sistemas de compensación.	130.00
------------	------	-------------------------------------	--------------------------------	---------------	---------	---------	-----------	-----------	---	---	--------

Por lo anterior, es claro que la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, al fungir como Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio "C", con clave o nivel de puesto 20.5, es considerada como trabajadora de Estructura, en consecuencia estaba obligada a cumplir con lo dispuesto en el párrafo primero del Lineamiento Primero, en relación con el transitorio segundo de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan; así como lo señalado por la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses, esto es, presentar su declaración de intereses en el mes de mayo de cada año. -----

Cabe señalar que el hecho de que se obtengan datos de los portales de internet, ello no implica que esta autoridad exceda sus facultades al tomar en consideración el dato obtenido que se encuentra expuesto en el portal de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, de conformidad con la redacción de la siguiente tesis: -----

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles: El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que si es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleje hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos. -----

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, -----
Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo. -----

Por lo anterior, se puede concluir válidamente que la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, de conformidad al puesto de estructura que desempeñaba como Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio "C" de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, tenía la obligación de presentar su declaración de intereses a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil dieciseis. -----

---- III. Por lo que hace a las premisas marcadas con los Incisos c) y d), de la irregularidad antes indicada, resulta

procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes:-----

1 Copia certificada del oficio sin número del dieciséis de noviembre de dos mil quince, suscrito por el Maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino del Distrito Federal, dirigido a la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, en la que se indicó lo siguiente: "...expido a Usted, el presente nombramiento como **Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio "C"** de este Organismo Público Descentralizado a partir del día 16 de noviembre del presente..."; documental pública visible a foja 18 del expediente al rubro citado, a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la que se acredita que a partir del **dieciséis de noviembre de dos mil quince**, la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales** fue designado para ocupar el cargo de Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio "C" en la Procuraduría Social del entonces Distrito Federal.-----

2. Copia Certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/4109/2016 del cinco de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, dirigido al Licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, documental pública visible de la foja 39 a 43 del expediente al rubro citado, a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el Director de Situación Patrimonial informó al Contralor Interno en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, que después de realizar la búsqueda en el "Sistema de Gestión de Declaración de CG", que respecto a la servidora pública **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, se advertía que inició la Declaración de Intereses, sin embargo, a la fecha del oficio de referencia, es decir, al cinco de julio de dos mil dieciséis no había sido transmitida, por lo que se tenía por no presentada.-----

3. Manifestación de la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, realizada en su audiencia de ley del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, en la que en el apartado 10. Declaración de la presunta responsable, manifestó: "Que por error involuntario la realicé pero no la transmití, sin embargo en la actualidad ya subsane ese error ya la realicé en el mes de agosto de este año...", visible de la foja 66 a la 68 del expediente que se resuelve. Declaración que adquiere valor de indicio, en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, aceptó que no presentó en tiempo su declaración de intereses, esto es en el mes de mayo de dos mil dieciséis.-----

Del análisis conjunto a los documentos antes mencionados, a los cuales concatenados entre sí como lo establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se les concede valor probatorio pleno, se puede concluir que la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, al fungir como Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio "C" de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, omitió presentar su Declaración de Intereses dentro del término previsto en los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, esto es, durante el mes de mayo de dos mil dieciséis, es decir, a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; lo anterior, tal y como se acredita con los documentos descritos en los numerales del 1 a 3 del presente apartado.-----

Lo anterior se afirma, ya que con la documental 1, se aprecia que con fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, la servidora pública **Paula Cecilia Cacheux Rosales** fue nombrada Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio "C" de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, y que este omitió presentar su declaración de intereses durante el mes de mayo de dos mil dieciséis, tal como se aprecia de la documental 2, situación que

corroboró con la documental valorada con el numeral 3, de la que se advierte que la ciudadana referida en su declaración rendida en la audiencia de ley del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, aceptó que no presentó en tiempo la Declaración de Intereses Inicial debido a que por error involuntario no transmitió la información.-----

En consecuencia, la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, como Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio "C" en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, al omitir presentar con oportunidad la declaración de intereses durante el mes de mayo de dos mil dieciséis incumplió el párrafo primero del Lineamiento Primero, en relación con el transitorio segundo de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración del Distrito Federal y homólogos que se señalan, establece lo siguiente:-----

"LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN

PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos

TRANSITORIOS

(...)

Segundo.- La declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año".

Normatividad que señala la obligación de toda aquella persona que ocupen un puesto de estructura u homólogo, de **presentar declaración de Intereses durante el mes de mayo de cada año**; lo cual no cumplió la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales** al fungir como Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio "C" adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ya que al ocupar un puesto de estructura, tenía la obligación en términos del primer párrafo del Lineamiento primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, de presentar su declaración durante el mes de mayo de cada año, siendo que de autos quedó demostrado que hasta el cinco de julio de dos mil dieciséis no se tenía registro de la presentación de su declaración de intereses, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice:---

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:-----

(...)

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y"

A mayor abundamiento, se debe decir que para esta autoridad además de tenerse por acreditada plenamente la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, también queda acreditada la plena responsabilidad de la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales** en dicha infracción, lo anterior en virtud de que como se desprende de la documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del quince de noviembre de dos mil quince, suscrito por el Maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino del entonces Distrito Federal, por medio del cual nombró a la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, como Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio "C", por lo que dentro de sus obligaciones se encontraba la señalada en el primer párrafo del Lineamiento primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, así como la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses; lo anterior aunado a que de la propia manifestación de la servidora pública vertida en su audiencia de ley del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, aceptó que no presentó la Declaración de Intereses en el mes de mayo de dos mil dieciséis, de lo que se colige que la servidora pública **Paula Cecilia Cacheux Rosales** no dio el debido cumplimiento a las obligaciones que, como servidora pública tenía.

---- IV. Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, estima procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por parte de la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, en su audiencia de ley del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis; mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen.

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:

"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate".-

Manifestaciones sobre las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera:

La ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, señala que realizó su declaración de intereses pero por un error involuntario no la transmitió, sin embargo, subsanó ese error al realizarla en el mes de agosto de este año, **al respecto**, esta autoridad determina que resulta infundado el argumento de la ciudadana de mérito, ya que son afirmaciones subjetivas carentes de todo sustento y por el contrario en el presente asunto quedó acreditado que no presentó su Declaración de Intereses en el mes de mayo, ya que lo realizó hasta el mes de agosto de dos mil dieciséis, por lo que es evidente que sus manifestaciones son inoperantes y por ende no desvirtúa la irregularidad que se analiza en el presente asunto.

Para acreditar sus manifestaciones la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, ofreció como pruebas de su parte las que a continuación se valoran: -----

1. La Instrumental de Actuaciones, consistente en las constancias del expediente Administrativo Disciplinario en que se actúa, número CG DGAJR DRS 0219/2016 instaurado por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General, en todo lo que sea favorable a sus intereses; cabe señalar que del análisis de los autos que integran el expediente referido se advierte que no existe indicio alguno arrojado por instrumento probatorio o hecho plenamente acreditado con el que se desvirtúe la irregularidad atribuida a la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**. -----

2. La Presuncional en su doble aspecto, Legal y Humana. Prueba que se ofreció en su doble aspecto legal y el humano que se desprenda de todas y cada una de las actuaciones practicadas en autos del expediente en que se actúa, por lo que hace a la prueba presuncional, en su aspecto legal, la oferente no hace referencia a precepto legal alguno en el que conste la presunción aplicable al caso concreto que pueda desvirtuar los hechos irregulares señalados y en cuanto a la presuncional humana, del análisis de los autos se advierte que no existe indicio alguno arrojado por instrumento probatorio o hecho plenamente acreditado con el que se desvirtúe la irregularidad atribuida a la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**. -----

Además de la instrumental de actuaciones, así como la presuncional legal y humana por sí solas, no tienen vida propia y para que resulten procedentes, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar. -----

Tiene sustento el anterior criterio, por analogía en la Tesis Aislada número XX.305 K, visible en la página 291, Tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, del tenor que se transcribe: -----

"PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. - Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, esta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos."

Por todo lo expuesto, esta autoridad determina que la servidora pública **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, al desempeñarse como Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio "C" en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, es responsable de la conducta imputada en el presente asunto, en razón de que no observó lo dispuesto en el primer párrafo del Lineamiento primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, mismo que obliga al personal de estructura a presentar declaración de Intereses durante el mes de mayo de cada año. -----

---- **V. Individualización de la sanción.** Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a lo dispuesto en las fracciones I a VII, del artículo 54 de la Ley Federal en cita, como a continuación se realiza. -----

A) La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias

que integran el presente disciplinario se advierte que no se trató de una conducta grave, sin embargo, subsiste el hecho de que la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales** omitió presentar su Declaración de Intereses durante el mes de mayo de dos mil dieciséis, ya que al cinco de julio de dos mil dieciséis la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México no tenía registro de la presentación de la Declaración de Intereses a nombre de la ciudadana en cita, cuyo término fenecía el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; incumpliendo con esta conducta disposiciones jurídicas que debió observar en el ejercicio de sus funciones como Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio "C" en la Procuraduría Social de la Ciudad de México. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que viola las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

B) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de treinta y nueve años de edad, con instrucción académica Licenciatura en Derecho, por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyen; este ascendía a la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.); lo anterior, se advierte de la Audiencia de Ley del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis que obra de la foja 66 a 68 de autos del expediente en que se actúa, de la cual se desprenden los datos antes señalados, consistentes en la edad, instrucción académica y percepción económica; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la involucrada estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.-----

C) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, fungió como Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio "C" en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, situación que se acredita con la copia certificada del nombramiento del dieciséis de noviembre de dos mil quince, documento suscrito por el Procurador Social Interino del entonces Distrito Federal, visible a foja 18 de autos; documental pública a las que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 260 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, es importante señalar que obra a foja 72 de autos el oficio CG/DGAJR/DSP/6192/2016 del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, cuenta con antecedentes de sanción administrativa, la cual se encuentra en término para ser impugnada, por lo que este resolutor no puede considerar que dicha sanción haya causado estado. En cuanto a las condiciones de la infractora, debe decirse que no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas.-----

D) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución; al respecto, cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Paula Cecilia Cacheux Rosales** para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el presente asunto; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que omitió presentar su Declaración de Intereses durante el mes de mayo de dos mil dieciséis, ya que al cinco de julio de dos mil dieciséis la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México no tenía registro de la presentación de la Declaración de Intereses a nombre de **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, cuyo término fenecía el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.-----

E) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux**

Rosales, debe decirse que al momento de la irregularidad que se le atribuye, contaba con una antigüedad de siete meses como Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio "C" de la Ciudad de México, dato que se desprende de la Audiencia de Ley del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis que obra de la foja 66 a 68 del expediente que se resuelve, antigüedad que no la exime de conocer las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado.-----

F) De igual forma, referente a la fracción VI, con relación a la reincidencia de la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, en el incumplimiento de sus obligaciones, obra a foja 72 de autos el oficio CG/DGAJR/DSP/6192/2016 del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales** cuenta con un antecedente de sanción, el cual está en término para ser impugnada, por lo que este resolutor no puede considerarla reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública.-----

G) Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha a la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales** en la irregularidad señalada en el presente considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni de que haya obtenido beneficio alguno.-----

En tales condiciones, se concluye que la conducta imputada a **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, no se considera grave, en razón de que se trata de una irregularidad normativa con la que no se ocasionó un daño y/o perjuicio económico al erario del Gobierno del Distrito Federal, siendo ésta una irregularidad por omisión, toda vez que se omitió presentar la Declaración de Intereses durante el mes de mayo de dos mil dieciséis, transgrediendo lo dispuesto en el primer párrafo del Lineamiento primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; por lo que esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, tomando en consideración las circunstancias de hecho y de derecho que han quedado asentadas en la presente resolución y de conformidad con la facultad para abstenerse de sancionar a la infractora, por una sola vez, cuando así lo estime pertinente, que se señala el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual a la letra cita lo siguiente: "... **Artículo 63.-** La dependencia y la Secretaría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal..."; se determina por única vez abstenerse de sancionar a la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, toda vez que la irregularidad que se le atribuyó como ya se dijo no reviste gravedad ni constituye delito alguno, aunado a que, si bien es cierto que la ciudadana en mención de acuerdo a la información proporcionada por el Director de Situación Patrimonial de esta Contraloría General del Distrito Federal, a través del oficio CG/DGAJR/DSP/6192/2016 del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, se informó que en la resolución del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, emitida en el expediente CG DGAJR DRS 0072/2016, se le sancionó con un Amonestación Pública, también lo es que de los autos del expediente en que se actúa no se advierte que la referida sanción ha causado ejecutoria, más aun la misma está en término para ser impugnada, como se precisa en el oficio antes mencionado; de igual forma, con la conducta que se le reprocha a la ciudadana de nuestra atención no obtuvo beneficio económico alguno; en razón de lo expuesto, al satisfacerse los requisitos que establece el numeral 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, antes transcrito, esta autoridad determina abstenerse de sancionar a **Paula Cecilia Cacheux**

Rosales por una sola vez, respecto de la responsabilidad que se le atribuye en el presente disciplinario, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se, -----

----- **RESUELVE** -----

--- **PRIMERO**. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando **PRIMERO** de la presente resolución. -----

--- **SEGUNDO**. Con fundamento en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, se abstiene de sancionar por única vez a **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte final del Considerando Cuarto de la presente resolución. -----

--- **TERCERO**. Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la ciudadana **Paula Cecilia Cacheux Rosales**, en el domicilio designado para tal efecto. -----

--- **CUARTO**. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

--- **QUINTO**. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

ENCUADRO


